

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 19440

10 OCT 2016

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Maestría en Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en la modalidad de investigación en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1., establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pedagógica Nacional, por medio de la Resolución número 16715 del 17 de agosto de 2016, por el término de cuatro (4) años.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación previa al programa de Maestría en Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, por medio de la Resolución número 3337 del 28 de diciembre de 2001, por el término de siete (7) años.

Que el Ministerio de Educación Nacional, renovó el registro calificado al programa de Maestría en Educación, por medio de la Resolución número 6445 del 23 de julio de 2010, ofrecido bajo la metodología presencial en la modalidad de investigación en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años, modificada por medio de la Resolución número 8586 del 08 de julio de 2013, en cuanto adiciono los énfasis: 1. Historia de la educación, la pedagogía y cultura política 2. Educación comunitaria, interculturalidad y ambiente 3. Educación superior, conocimiento y comunicación 4. Evaluación y gestión educativa y 5. Política pública educativa y desarrollo regional.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado para el programa de Maestría en Educación, ofrecido bajo la metodología presencial en la modalidad de investigación en Bogotá D.C., con los siguientes énfasis: 1. en Historia de la educación, la pedagogía y cultura política 2. Educación comunitaria, interculturalidad y ambiente 3. Educación superior, conocimiento y comunicación 4. Evaluación y gestión educativa y 5. Política pública educativa y desarrollo regional, y a la vez propuso modificaciones al mismo en cuanto a la periodicidad de la admisión que pasa a ser anual.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa de Maestría en Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en la modalidad de investigación en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Renovar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica Nacional
Denominación del Programa:	Maestría en Educación
Título a otorgar:	Magíster en Educación
Lugar de ofrecimiento:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Modalidad:	Investigación
Número de créditos académicos:	40

PARÁGRAFO. - Aprobar la modificación propuesta por la institución en relación con la periodicidad de la admisión del programa que pasa a ser anual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

10 OCT 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Kelly Johanna Sterling Plazas – Subdirectora (E) de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Omar Cabrales Salazar- Director de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sarmiento Gil- Asesora Viceministerio de Educación Superior